



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-00544

Asunto: decreta pruebas y fija fecha para audiencia.

Encontrándose notificada la demandada y vencido el término de contestación de la demanda, y del traslado de esa contestación al demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se decretarán las pruebas en el proceso de la referencia, y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de la que tratan tales artículos el día **_20 de junio de 2024, a las 10 a.m.**, en una única audiencia.

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción a la Ley 2213 del 2022, así como la Circular CSJANTCC22-37 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize o Teams, por lo cual, por lo que antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de Teams; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de éstos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan, y con una velocidad adecuada para que la audiencia transcurra sin tropiezos; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios tecnológicos o

Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo

Carrera 52 Nro. 42-73 Piso 15.

Cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co

problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio de oficio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a los artículos 443, 372 y 373 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 No 4 CGP).

(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia únicamente los documentos allegados con la demanda.

(ii). - PRUEBAS DE LA DEMANDADA

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia únicamente los documentos allegados con la contestación a la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, el demandante rendirá interrogatorio.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Medellín, 29 abril 2024, en la fecha se
notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

j

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32a9b4ffbe39c2499fb4816e6d5947cc5ff20552c95fa3c9508ae219ce2f8ec**

Documento generado en 26/04/2024 02:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>